

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente en concordancia con la versión número 4 del Protocolo de Manejo de Desechos generados ante evento Coronavirus Covid-19, donde indican, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión. Destacando que en caso que el GAD Municipal no cuente con los tratamientos de desinfección a través de autoclave o incineración acorde a las necesidades que se establece por el estado de emergencia, podrán realizar convenios/contratos con gestores ambientales.

Mediante Oficio Nro. MAE-DPAE-2020-0474-O, de fecha 21 de abril de 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua, socializa la versión número 4 del Protocolo de Manejo de Desechos generados ante evento Coronavirus Covid-19, como autoridad ambiental nacional competente para la Gestión Integral de los Desechos peligrosos; solicitando *“de manera urgente a las autoridades de los GAD Municipales se implemente y/o ejecute dicho protocolo durante la duración de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada el 11 de marzo de 2020”*.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames mediante la Dirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, entre ellas el COOTAD en el Artículo 57 de las Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales expresa que *“Garantizarán el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas..... Además, dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente.”*

Por lo antes expuesto y en el contexto de la emergencia por la Covid-19, en la que nos encontramos se prioriza la Gestión Integral de los Desechos Peligrosos infecciosos sanitarios, evitando de esta manera la combinación con los desechos sólidos no peligrosos; las acciones realizadas estarán vinculadas al cumplimiento, control y seguimiento de la normativa ambiental vigente y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Agua.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

QUE, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

DE conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas, las de prestar los servicios de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, Aquella competencia exclusiva es concordante con la establecida para los gobiernos autónomos descentralizados municipales en la letra d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

QUE, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

QUE, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

QUE, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

QUE, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de

eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

QUE, el artículo 231 numeral 2, del Código Orgánico del Ambiente señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.;

QUE, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial E-2 del 31 de marzo del 2003, LISTADO NACIONAL SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS DESECHOS PELIGROSOS presenta inconsistencia en varias disposiciones relacionadas con las fases de gestión de las sustancias químicas peligrosas y los desechos peligrosos, por lo tanto existe la necesidad de actualizar las mismas a la realidad social del Ecuador, así como establecer los mecanismos de desconcentración y descentralización, involucrando a todos los actores;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto del 2011, faculta a la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedir mediante acuerdo ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del día 31 de marzo del 2003;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 1 de febrero del 2012, el Ministerio del Ambiente emite el reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales;

QUE, el artículo 154 literal b) del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece que los desechos peligrosos serán aquellos que se encuentran determinados en los listados nacionales de desechos peligrosos, a menos que no tengan ninguna de las características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y que estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales.

QUE, el artículo 155 literal c) del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece que los desechos especiales son aquellos que se encuentran determinados en el listado nacional de desechos especiales; deberán ser actualizados mediante acuerdos ministeriales, cuando corresponda;

QUE, mediante Informe Técnico No. 933-2012/DNCA/SCA/MAE del 10 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, estructura los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales;

QUE, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

QUE, el COOTAD en su artículo 54 literal k), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

QUE, el COOTAD en su artículo 55 literal d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

QUE, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal esté el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

QUE, el artículo 137 del COOTAD establece en su párrafo cuarto que: *“Las competencias de prestación de servicios públicos de...manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.”*

Que, de acuerdo al artículo 431 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Dentro de los desechos contaminantes mencionados, se encuentran los desechos sólidos sanitarios infecciosos.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 100 establece lo siguiente: *“La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con la observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.”*

Que el segundo párrafo del artículo 103 de La Ley Orgánica de Salud, se establece que los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios establecidos para el efecto por los municipios del país.

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo del 2008, se publicó el acuerdo No.026 del Ministerio del Ambiente mediante el cual se expidió los *“Procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, Gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos.”*

Que, los desechos sanitarios infecciosos, generados en los Establecimientos de Servicio de Salud por sus Características de peligrosidad pueden presentar un riesgo a la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente; por lo que, su generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, deberá controlarse de acuerdo al marco legal vigente.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames requiere implementar la prestación el servicio de recolección de los desechos peligrosos y la gestión de dichos desechos, descritos en los considerandos anteriores, de esta forma cumplir con lo dispuesto en el Código Orgánico Ambiental y en la Ley Orgánica de Salud.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames realizó un proceso de selección de un socio estratégico para la gestión integral de desechos sanitarios peligrosos en el cantón Atacames, que califique como Gestor Ambiental Externo; mediante convocatoria pública realizada el 8 de junio de 2020. El Gestor Ambiental Externo como socio estratégico del GAD de Atacames se encargará de la prestación del servicio integral de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos en el cantón Atacames, provincia de Atacames.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ATACAMES.

CONSIDERACIONES GENERALES

Capítulo Primero

Generalidades

TÍTULO I

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto La presente Ordenanza tiene por objeto el manejo adecuado de los desechos sólidos sanitarios infecciosos de los Establecimientos de Servicio de Salud, como también para los establecimientos públicos y/o privados que generan desechos peligrosos y especiales, y a los gestores ambientales involucrados en su gestión; de esta forma disminuir el impacto negativo que éstos puedan generar en el medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito Esta Ordenanza es de aplicación inmediata para los diferentes niveles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames como también para los establecimientos públicos y/o privados que generan desechos peligrosos y especiales, y a los gestores ambientales involucrados en su gestión.

TÍTULO II

Definición de Términos

Artículo 3. Definición de Términos Para los efectos de cumplimiento de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las definiciones previstas en la legislación ambiental, aplíquense las siguientes definiciones:

- **Almacenamiento de desechos peligrosos y/o especiales:** Actividad de guardar temporalmente desechos ya sea fuera o dentro de las instalaciones del generador.
- **Bifenilos Policlorados (PCBs):** Son compuestos químicos orgánicos constituidos por átomos de carbono, hidrógeno y cloro muy estables y de difícil degradabilidad
- **Biológico-Infecioso (B):** Un desecho presenta un riesgo biológico infeccioso cuando contiene patógenos en cantidad o concentración suficiente para producir enfermedades.
- **Corrosividad (C):** Se caracteriza un desecho como corrosivo, si una muestra representativa, presenta una de las siguientes propiedades:
 - 1) Sea acuosa y presentar un pH Inferior o igual a 2, o superior o igual a 12.5; o su mezcla con agua en la proporción de 1:1 en peso, produzca una solución que presente un pH inferior a 2 o superior o igual a 12.5;
 - 2) Sea líquida, o cuando esté mezclada en peso equivalente de agua, produzca un líquido y corroa el acero (SAE 1020), a una razón mayor a 6.35 mm al año, a una temperatura de 55°C, de acuerdo al método NACE, Standard TM-01-693 o equivalente.
- **CRTIB:** Acrónimo de clasificación de las características a identificar en los desechos peligrosos y que significa *corrosivo, reactivo, tóxico, inflamable y biológicamente infeccioso*.
- **Desechos:** Son las sustancias (sólidas, líquidas, gaseosas o pastosas) o materiales resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación ambiental aplicable.

- **Desechos peligrosos:**

- 1) Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características CRTIB y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- 2) Aquellos que se encuentran determinados en los listados nacionales de desechos peligrosos, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el enunciado anterior.

- **Desechos especiales:**

- 1) Aquellos desechos, que sin ser peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar el entorno ambiental o la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reuso y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de desechos generados, evitar su inadecuado manejo y disposición, así como la sobresaturación de los rellenos sanitarios municipales;
- 2) Aquellos cuyo contenido de sustancias que tenga características CRTIB y/o radioactivas, no superen los límites de concentración establecidos en la normativa ambiental que se expida para el efecto y para los cuales es necesario un manejo ambiental adecuado y mantener un control - monitoreo periódico.
- 3) Aquellos que se encuentran determinados en el listado nacional de desechos especiales.

- **Disposición Final:** Es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente. Los desechos peligrosos serán dispuestos en celdas de seguridad autorizadas, mientras que los desechos especiales pueden disponerse en rellenos o sitios autorizados por la Autoridad Ambiental Distrital.

- **Estabilización:** Son los procesos físicos, químicos o biológicos a los que se someten los lodos para acondicionarlos para su aprovechamiento o disposición final para evitar o reducir sus efectos contaminantes al medio ambiente.

- **Extracto PECT:** El lixiviado a partir del cual se determinan los constituyentes tóxicos del desecho y su concentración con la finalidad de identificar si éste es peligroso por su toxicidad al ambiente.

- **Generador de desechos peligrosos:** Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa o que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.
- **Generador de desechos especiales:** cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que produzca desechos especiales a través de sus actividades. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho especial, se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de estos desechos.
- **Gestor Ambiental de desechos peligrosos y/o especiales:** Toda persona natural o jurídica que presta servicios de almacenamiento temporal, transporte, eliminación y/o disposición final de desechos peligrosos y/o especiales, que haya recibido una autorización o una licencia ambiental para tal efecto.
- **Gestión:** Constituye la planificación, ejecución, verificación y mejora continua de las actividades que involucran las fases de la gestión integral de las sustancias químicas peligrosas y/o desechos peligrosos y/o desechos especiales.
- **Inflamabilidad (I):** Un desecho será caracterizado como inflamable una vez que una muestra representativa presente cualquiera de las siguientes propiedades:
 - 1) Sea líquida y tenga punto de ignición Inferior a 60°C, determinado conforme la norma NTE INEN 1047, a excepción de las soluciones acuosas con menos de 24% de alcohol en volumen;
 - 2) No sea líquida y sea capaz de, bajo condiciones de temperatura y presión de 25°C y 1 atm, producir fuego por fricción, absorción de humedad o por alteraciones químicas espontáneas y; cuando está inflamada quema vigorosa y persistentemente, dificultando la extinción del fuego;
 - 3) Sea un oxidante definido como sustancia que puede liberar oxígeno y; como resultado, estimular la combustión y aumentar la intensidad de fuego en otro material.

- **Lodo:** sólidos acumulados y separados de los líquidos, del agua o agua residual durante un proceso de tratamiento, o decantado en cuerpo de agua.
- **Manejo:** Corresponde a todas las actividades dentro de la gestión integral de desechos que incluye: generación, recolección, envasado, etiquetado, almacenamiento, reuso y/o reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos.
- **(PECT):** Siglas que corresponden a Prueba de Extracción para la Característica de Toxicidad.
- **PCBs:** Siglas que corresponden a Bifenilos Policlorados.
- **Reactividad (R):** Se caracteriza un desecho como reactivo, si una muestra representativa presenta una de las siguientes propiedades:
 - 1) Sea normalmente inestable y reaccione de forma violenta e inmediata, sin detonar;
 - 2) Reaccione violentamente con el agua;
 - 3) Genere gases, vapores o humos tóxicos y cantidades suficientes para provocar daños a la salud o al ambiente, cuando son mezclados con agua;
 - 4) Posea en su constitución cianuros o sulfuros, que pueda, por reacción, liberar gases, vapores o humos tóxicos en cantidades suficientes para poner en riesgo la salud humana o al ambiente;
 - 5) Sea capaz de producir reacción explosiva o detonante bajo la acción de un fuerte estímulo, acción catalítica o de la temperatura en ambientes confinados.
- **Sistemas de eliminación:** Abarcan tanto las operaciones que dan como resultado la eliminación final del desecho peligroso y/o especial, como las que dan lugar a la recuperación, el reciclaje, la regeneración y la reutilización.
- **Toxicidad (T):** Se caracteriza un desecho como tóxico, cuando el extracto PECT obtenido de una muestra de lixiviación de desechos o una muestra analizada en base seca.
- **Tratamiento:** Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los desechos peligrosos y especiales, con el objetivo de neutralizarlos, recuperar energía o materiales o eliminar o disminuir su peligrosidad.

- **Volatilidad:** Se considera desecho volátil aquel que exhiba cualquiera de las siguientes propiedades:

- 1) Tener una presión de vapor absoluta mayor de 78 mm de mercurio a 25°C.
- 2) Tener una constante de la ley de Henry mayor o igual a 105 atm.m³/mol.

TÍTULO III

DEL MANEJO INTERNO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

ARTÍCULO 4.- De las obligaciones y responsabilidades del generador de los desechos sólidos sanitarios infecciosos durante las fases de generación, separación, recolección interna y transporte interno, y almacenamiento final.

1. Los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, los establecimientos públicos y/o privados que generan desechos peligrosos y especiales, y los gestores ambientales involucrados en su gestión, deberán separar, recolectar, transportar, y almacenar internamente los desechos sólidos sanitarios infecciosos aplicando los procedimientos establecidos en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios.
2. Los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, los establecimientos públicos y/o privados que generan desechos peligrosos y especiales, y los gestores ambientales involucrados en su gestión, que como consecuencia de su actividad o prestación de servicios de análisis y/o diagnóstico, generen desechos sólidos sanitarios infecciosos, están obligados a llevar un Manifiesto de la generación de desechos sólidos sanitarios infecciosos y suministrar trimestralmente dicha información compilada a la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Atacames, donde conste el origen, peso y características de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, que deberá contar con la firma de responsabilidad del Establecimiento de Servicios de Salud Generador, los establecimientos públicos o privados que generan desechos peligrosos y especiales, y a los gestores ambientales involucrados en su gestión.
3. Así mismo, el Manifiesto deberá contar con las firmas de responsabilidad del Delegado del Generador, del Delegado del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo para el transporte, del Delegado del Operador del Servicio Diferenciado de

Aseo encargado de la operación y/o del Jefe de la Planta de Tratamiento o su Delegado, del Delegado del Operador del Servicio de la Disposición Sanitaria Final.

4. Para la atención de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, se aplicará el formato del Manifiesto que se encuentra en el Anexo No. 1 de la presente Ordenanza, y haber obtenido el Registro de Generador de desechos peligrosos, en cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

5. De acuerdo al nivel de complejidad del Establecimiento de Servicios de Salud, existirán los siguientes sitios de almacenamiento:

5.1 **Almacenamiento primario:** Es la primera etapa en donde se produce la generación y se realiza el acopio de los desechos sólidos sanitarios infecciosos. El Ministerio de Salud Pública es la autoridad competente en dictar las normas técnicas y de control para su aplicación en esta fase de almacenamiento.

5.2 **Almacenamiento intermedio:** Es el lugar en donde se acopian los desechos sanitarios debidamente segregados hasta su transporte y depósito en el almacenamiento final, distribuido estratégicamente en los pisos o unidades de servicio. Rige para establecimientos de salud, cuya generación de desechos sanitarios sólidos supere los 65 kilogramos por día. El Ministerio de Salud Pública es la autoridad competente en dictar las normas técnicas y de control para su aplicación en esta fase de almacenamiento.

5.3 **Almacenamiento final:** Es el sitio de acopio final, dentro de un establecimiento, en donde se depositan temporalmente todos los desechos sanitarios recolectados de los almacenamientos temporales con los que cuente dicho establecimiento o fuente de generación según sea el caso; para su posterior recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final. Es el local que sirve de acopio de todos los desechos generados en el Establecimiento de Servicios de Salud una vez cumplidos los dos pasos anteriores, accesible para el Personal de Servicios Generales. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a través de la Dirección de Gestión Ambiental regulará las condiciones técnicas del área de almacenamiento final a fin de que sea compatible con las condiciones técnicas del servicio de recolección externa de este tipo de desecho peligroso.

Artículo 5. Obligación de los Generadores Aquellos establecimientos de servicios de salud públicos y/o privados que generan desechos peligrosos y especiales, y los gestores ambientales involucrados en su gestión, que no cuenten con una Licencia Ambiental, deberán regularizar sus actividades de acuerdo a la normativa ambiental vigente, que inicia con la categorización ambiental mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) ingresando a la página web www.ambiente.gob.ec a fin de que el Ministerio del Ambiente y Agua determine la categoría, que permitirá al Establecimiento Generador obtener el Permiso Ambiental correspondiente.

1. Los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, los establecimientos públicos y/o privados que generan desechos peligrosos y especiales y los gestores ambientales involucrados en su gestión, objeto de esta Ordenanza, deberán entregar los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados como producto de su actividad al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames , para la prestación del servicio de recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento y descarga de tales desechos.
2. El Generador tiene la obligación de registrarse ante la Autoridad Ambiental Competente mediante el Registro de Generador de Desechos Peligrosos.
3. Es obligación del Generador, cumplir con lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, en cuanto al almacenamiento y presentación adecuada de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que entregará al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo; así mismo, es obligación del Generador, sujetarse a las normas establecidas en la presente Ordenanza, a las que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, cuyo incumplimiento ocasionará la aplicación de las sanciones señaladas en el Título VII de este cuerpo normativo.
4. Los Establecimientos de Servicios de Salud, los establecimientos públicos y/o privados que generan desechos peligrosos y especiales y los gestores ambientales involucrados en su gestión, deberán diseñar, elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios, dicho plan deberá incluirse en el Plan de Manejo Ambiental, aplicando sistemas y técnicas que permitirá el manejo especializado adecuado para cada clase de desechos sanitarios, y en particular para cada subclase de desechos sólidos sanitarios infecciosos.

Este Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios deberá contener el procedimiento operativo que comprenda las fases de segregación o clasificación, recolección interna, almacenamiento temporal, transporte, almacenamiento final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, que se entregarán al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo para el correspondiente traslado al Botadero “ El Jardín” , donde se realizará el tratamiento externo, dando cumplimiento a las Normas Técnicas, Ambientales y de Salud vigentes, y a la presente Ordenanza. (Ver Anexo No. 2.)

5. Es obligatorio para todo el personal de cada Establecimiento de Servicios de Salud y de los establecimientos públicos y/o privados que generan desechos peligrosos y especiales, y a los gestores ambientales involucrados en su gestión, sometidos a esta Ordenanza, conocer el Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios, debiéndose recibir capacitación permanente sobre el manejo de desechos, observando normas de medicina preventiva y bioseguridad.

Artículo 6. Del sitio de almacenamiento final del generador El Establecimiento de Servicios de Salud, y de los establecimientos públicos o privados que generan desechos peligrosos y especiales y los gestores ambientales involucrados en su gestión, deberán designar al personal responsable, permanente, capacitado y supervisado de manera continua por el “Comité Institucional de Manejo de Desechos” establecido en el Título IV de esta Ordenanza, para la gestión interna de los desechos sólidos, incluida su recepción en el sitio de almacenamiento final.

1. Del almacenamiento Temporal Diferenciado

- a) Todo Establecimiento de Servicios de Salud, los establecimientos públicos o privados que generan desechos peligrosos y especiales y los gestores ambientales involucrados en su gestión considerado como GENERADOR, deberá acondicionar un área para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos, cuyas dimensiones variarán de acuerdo a la cantidad y tipo de desechos sólidos generados, así como con la frecuencia de recolección de los mismos. En esta área se almacenará independientemente los desechos sólidos, sean estos comunes e infecciosos, para lo cual deberán estar separados por una pared de mampostería. Por ningún concepto se utilizarán áreas de almacenamiento de insumos de limpieza, materiales, etc., para almacenar desechos de cualquier índole.
- b) El sitio designado para el almacenamiento de desechos sólidos contará con subdivisiones (paredes) para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos sólidos no peligrosos e infecciosos, que por ningún concepto deberán

mezclarse. En estas subdivisiones se ubicarán los recipientes, destinados para el depósito de cada tipo de desecho sólido, los que estarán debidamente identificados y en adecuada cantidad según el volumen de generación y la frecuencia de recolección.

- c) Para el caso de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, sus recipientes deberán contar con sus respectivas tapas. Las características generales del recipiente serán las siguientes:
- 1) Los recipientes que se utilicen para el almacenamiento o cualquier otra fase del manejo de desechos sólidos sanitarios infecciosos en Establecimientos de Servicios de Salud deberán contar con:
 - Una tapa de cierre ajustado y hermético.
 - Los bordes romos y superficies lisas.
 - Asas que faciliten su manejo.
 - Ser de material resistente a la manipulación y a los desechos sólidos sanitarios infecciosos contenidos, así como estancos.
 - Si el transporte de los desechos sólidos sanitarios infecciosos se los realiza de forma manual, el peso máximo de la carga que puede soportar el trabajador será el establecido en el Capítulo V, Artículo 128, numeral 4, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (Decreto 2393 del 17 de noviembre de 1986 y sus reformas, del Ministerio del Trabajo).
 - 2) Cumplir con los estándares normalizados (Norma INEN 439 y Norma INEN 2266:2013 y RTE INEN 078:2013) de color y rotulación que se indican en la presente Normativa.
 - 3) Los recipientes destinados a los desechos sólidos sanitarios infecciosos clasificados como Corto-punzantes, deberán ser rígidos y resistentes al corte y punción; además, dichos recipientes no deberán contener soluciones ácidas o alcalinas, tales como, hipoclorito de sodio al momento de la entrega de dichos desechos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
 - 4) Los recipientes reutilizables deberán ser de material lavable y resistente a la corrosión y deben ser reemplazados cuando muestren deterioro o problemas en su capacidad de contención y manipulación.
 - 5) Todo recipiente en uso deberá llevar una etiqueta perfectamente legible, visible y resistente al lavado, que lo identifique con la dependencia que lo utiliza.
 - 6) En el interior de cada recipiente reutilizable se deberá colocar una bolsa de plástico de medidas y espesor adecuados al recipiente, de material impermeable, opaco y resistente al peso de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que contiene y la manipulación, cuyo extremo superior deberá mantenerse plegado hacia el exterior del recipiente durante su uso para facilitar su retiro.

- d) Podrían existir varios sitios de almacenamiento de desechos sólidos, por ejemplo, uno destinado exclusivamente para los desechos sólidos no peligrosos, otro localizado en un sector diferente para los desechos sólidos sanitarios infecciosos, y otros para los demás desechos sólidos peligrosos.

2. Características del sitio

El sitio de almacenamiento temporal para desechos sólidos sanitarios infecciosos deberá reunir las siguientes características:

- a) Las dimensiones del sitio de almacenamiento temporal deberá ser diseñado para almacenar el equivalente de al menos tres veces el volumen diario estimado de generación de desechos sólidos sanitarios infecciosos del Generador, de acuerdo a la frecuencia de recogida que establezca Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames.
- b) Debe estar construido con pisos antideslizantes, impermeables (recubrimiento a base de poliuretano o similar) y paredes de color blanco, recubiertas con un material liso impermeable, lavable, anticorrosivo, cuyo cielo raso deberá ser de color blanco, los ángulos entre paredes y pisos serán redondeados, conformando una concavidad sanitaria que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.
- c) Contará con suministro de agua potable y un sistema de descarga de aguas residuales que descargue al Sistema de Alcantarillado Público de Aguas Servidas de la ciudad. En el caso de que no exista un Sistema de Alcantarillado Público de Aguas Servidas de la Ciudad, deberá descargarse en la concesionaria del servicio técnicamente lo determine, cumpliendo los parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental Competente.
- d) El piso deberá contar con un declive adecuado (2%), orientado hacia el sumidero para facilitar su lavado y desinfección.
- e) El sitio de almacenamiento final deberá contar con una cubierta superior (techado) para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia y la exposición al sol. Los desechos sólidos sanitarios infecciosos, así como los otros tipos de desechos, no deberán encontrarse a la intemperie.
- f) La altura mínima del recinto será de 3 metros.
- g) Contará además con ventilación y sus respectivas aberturas de ventilación y estarán protegidas para evitar el ingreso de roedores e insectos; así también contará con una adecuada iluminación cumpliendo la normativa que al respecto existe, para controlar los riesgos que genere la falta de iluminación y así evitar accidentes de trabajo que puedan generarse al momento de la entrega-recepción

de los desechos sólidos sanitarios infecciosos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.

- h) El recinto, deberá contar como parte de sus instalaciones con extractores de aire, que a su vez deberán tener filtros de captación de bacterias o gérmenes que puedan generar los desechos infecciosos. Los filtros antes mencionados una vez descartados deberán ser manejados como desechos sólidos infecciosos.
- i) El área tendrá el espacio suficiente para el manejo adecuado de los desechos sólidos sanitarios infecciosos a ser entregados, principalmente contará con área de almacenamiento, área de pesaje, recepción y carga de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.
- j) El sitio deberá disponer de una báscula para el control del pesaje para llevar un registro de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que genera el Establecimiento de Servicios de Salud, para luego entregarlos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
- k) El sitio de almacenamiento temporal deberá contar con señalización y de preferencia deberá estar ubicado en la Planta Baja de la Edificación (a nivel de la calle), contiguo al área pública, independiente y expedita, de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector, en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección externa.

3. De la seguridad del sitio

- a) El Generador deberá implementar las debidas medidas de Seguridad e Higiene Industrial y Salud Ocupacional del recinto para prevenir accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y conatos de incendio, debiendo cumplir las normas de Seguridad e Higiene Industrial y Salud Ocupacional y Contra Incendios, vigentes.
- b) El sitio de almacenamiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos deberá estar lo suficientemente alejado de las salas de hospitalización, oficinas administrativas, depósitos de alimentos, medicamentos u otros servicios del Hospital.
- c) El área de almacenamiento final se lavará y desinfectará con una solución de hipoclorito de sodio a una concentración de 10.000 ppm, o una solución desinfectante de efectividad equivalente, cada vez que se desocupen los desechos, una vez cumplida la frecuencia de recolección externa.
- d) Los recipientes y medios de transporte interno del Establecimiento de Servicios de Salud de desechos sólidos sanitarios infecciosos, se lavarán y desinfectarán periódicamente con una solución de hipoclorito de sodio a una concentración de 10.000 ppm, o una solución desinfectante de efectividad equivalente, en un sitio próximo al área de almacenamiento temporal que sea adecuada para tal fin.

- e) Para realizar la limpieza en forma eficiente de pisos y paredes del sitio de almacenamiento final, el Establecimiento de Servicios de Salud deberá contar con implementos permanentes de limpieza y desinfección de dicha área.
- f) El sitio de almacenamiento final deberá encontrarse aislado y cerrado con un candado de seguridad o similar, para evitar el ingreso de personas no autorizadas al recinto; contará con señalización adecuada que advierta la peligrosidad; se identificará el área con la leyenda: Almacenamiento Intermedio de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos, Peligro, Acceso Restringido, y la identificación internacional de estos desechos sólidos sanitarios infecciosos catalogados como residuos patogénicos.
- g) El Operador del Servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos, tiene la prohibición de recolectar desechos sólidos sanitarios infecciosos y al mismo tiempo todo tipo de desechos peligrosos generados en los establecimientos de atención de salud.

Artículo 7. Del depósito de frío Todo Establecimiento de Servicios de Salud que se encuentre identificado como Gran Generador, acorde a la característica del desecho sanitario infeccioso y a la producción generada, deberá contar con un Depósito Frío para almacenar tales desechos provenientes de sus actividades u operaciones, el mismo que deberá estar diseñado y ubicado adecuadamente, lo que permitirá contener los volúmenes de desechos generados de manera confiable, manteniéndolos refrigerados a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4°C) para almacenar temporalmente los desechos infecciosos; debiendo encontrarse ubicado fuera del sitio de almacenamiento final del Establecimiento de Salud, en un sitio que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames lo apruebe, debidamente señalizado, aislado y cerrado con un candado de seguridad, para evitar el ingreso de personas no autorizadas al Depósito Frío o a su equivalente; contará con señalización adecuada que advierta la peligrosidad; se identificará el área con la leyenda: Depósito Frío para almacenamiento de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos: Peligro, Acceso Restringido, y la identificación internacional de desechos infecciosos patogénicos.

Artículo 8. Categorización del generador La Categorización del Generador está identificada en el cuadro que se detalla a continuación:

Categorización del Generador de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos

CUADRO N°1

CLASE DE GENERADOR	PRODUCCION DIARIA (KG/DIA)
a) Gran Generador – GG	Mayor o igual a 100
b) Mediano Generador – MG	Mayor o igual a 25 y menor a 100
c) Pequeño Generador – PG	Mayor o igual 3 menor a 25
d) Microgenerador – MICG	Hasta 3

Nomenclatura del Generador:

GG: Gran Generador

MG: Mediano Generador

PG: Pequeño Generador

MICG: Microgenerador

Artículo 9. Los Establecimientos de Servicios de Salud que sean de medio y alto impacto y riesgo ambiental, y que tengan una producción de desechos sólidos sanitarios infecciosos mayor o igual a 25 Kg/día deberán contar con un profesional con título universitario de Tercer Nivel, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien será responsable de la Salud, Seguridad Ocupacional y Gestión Ambiental de ese Establecimiento, y, estará debidamente capacitado en materia de riesgos laborales y riesgos ambientales, además, deberá tener conocimientos en gestión integral de desechos sanitarios, lo que deberá ser puesto en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames (Dirección de Gestión Ambiental).

Artículo 10. Los Establecimientos de Servicios de Salud, que sean de mínimo impacto y riesgo ambiental, y que tengan una producción de desechos sólidos sanitarios infecciosos menor a 25 Kg/día, deberán contar con un responsable del manejo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, debidamente capacitado en materia de riesgos laborales y riesgos ambientales, lo que deberá ser puesto en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames (Dirección de Gestión Ambiental).

**TÍTULO IV
DEL MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS
INFECCIOSOS:
CAPITULO 1**

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO

Artículo 11. Componentes del manejo externo del servicio público Diferenciado de Aseo Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran como componentes del Servicio Público Diferenciado de Aseo, las siguientes fases: Recolección Externa, Transporte Diferenciado, Tratamiento mediante la Incineración de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.

Artículo 12. Designación del Operador Del Servicio Diferenciado de aseo de los Desechos Sólidos Infecciosos El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, en el área de su jurisdicción cantonal, elegirá mediante proceso de selección al Socio Estratégico para la gestión integral de desechos sanitarios peligrosos que consiste en la prestación del servicio integral de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos en el cantón, los convenios tendrán vigencia por un período de 10 de años, mismo que podrá ser renovado.

Artículo 13. Licencia Ambiental del operador del Servicio Diferenciado del Aseo Contratado El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, que realice la recolección externa, transporte diferenciado y tratamiento final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y de los establecimientos públicos y/o privados en el Cantón Atacames, deberá contar con la o las Licencias Ambientales respectivas otorgadas por el Ministerio del Ambiente y Agua como Autoridad Ambiental Nacional (AAN), para lo cual deberá cumplir con los criterios técnicos y disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental que se encuentre vigente.

Artículo 14. De la Responsabilidad del Operador del Servicio Diferenciado por Aseo El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo asume las obligaciones en el campo técnico y jurídico del manejo externo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de Servicios de Salud, de los establecimientos públicos y/o privados. En caso que se compruebe por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, que la clasificación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los desechos sólidos sanitarios infecciosos a cargo del generador, no cumplen con los requisitos establecidos en la presente

norma al momento de recibir los mismos, el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo no transportará los desechos sólidos sanitarios infecciosos y procederá a comunicar las novedades encontradas a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a través de un Informe con el respectivo sustento fotográfico.

CAPÍTULO 2

DE LA RECOLECCIÓN EXTERNA Y ENTREGA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

Artículo 15. Proceso de recolección El vehículo de recolección del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, acudirá al sitio de almacenamiento final de los establecimientos de servicios de salud, establecimientos públicos y/o privados, siguiendo la ruta y horario establecidos por la Dirección de Higiene Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames.

Para la construcción de nuevas instalaciones de servicios de salud, el Proyecto deberá contemplar la ubicación adecuada del sitio de almacenamiento intermedio de los desechos sólidos infecciosos que permita el libre acceso al vehículo recolector de dichos desechos.

Artículo 16. Se transportarán los desechos sólidos sanitarios infecciosos que se encuentren en fundas plásticas no deterioradas, cerradas (que aseguren la permanencia de dichos desechos dentro de la funda), impermeables e identificadas con el nombre del Establecimiento de Servicios de Salud, tipo de desecho, el peso y la fecha de generación del desecho, de acuerdo a la presente Norma. Los desechos sólidos sanitarios infecciosos del Generador, serán entregados directamente por un delegado debidamente autorizado por el establecimiento de salud respectivo, quien será responsable del cumplimiento adecuado de esta Fase de recolección.

Artículo 17. Por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, no se recibirá fundas conteniendo desechos sólidos sanitarios infecciosos que se encuentren rotas o deterioradas, lo cual deberá ser comunicado oportunamente al Fiscalizador del Servicio para que resuelva el Generador.

Artículo 18. Sobre el Supervisor

- 1) Por medio del Manifiesto Único se llevará un registro diario para el control de desechos sólidos sanitarios infecciosos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado encontrado de las fundas y del almacenamiento final.

- 2) El Manifiesto Único debe llevarlo el Supervisor del vehículo que representa al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo (quien debe mantenerse permanentemente informado de las operaciones) y deberá estar firmado por el delegado autorizado por el Establecimiento de Servicios de Salud.

Artículo 19. La recolección de los desechos sólidos infecciosos por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, se realizará en vehículos especiales que cumplan con las características técnicas mínimas definidas en el artículo 24 de la presente Ordenanza, considerando además lo contemplado en la normativa ambiental aplicable al transporte de sustancias químicas peligrosas, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas Ecuatorianas, Norma INEN 439 y Norma INEN 2266:2013 y RTE INEN 078:2013 o las que las sustituyan.

Artículo 20. El horario de recolección de los desechos sólidos sanitarios infecciosos lo determinará técnicamente la Dirección de Higiene Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, incluyendo para ello las horas de mayor tráfico en el sector, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la ciudad de Atacames y el cantón Atacames y el horario de funcionamiento de los Establecimientos de Servicios de Salud y los establecimientos públicos y/o privados.

Artículo 21. Se establecerá la frecuencia de recolección por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, considerando la producción de desechos sólidos sanitarios infecciosos de cada uno de los Establecimientos de Servicios de Salud y los establecimientos públicos y/o privados registrados como Generadores. El Establecimiento de Servicios de Salud es responsable del almacenamiento intermedio durante el período que no se recolecte por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.

Artículo 22. Manifiesto Único de entrega, transporte y recepción final de los desechos peligrosos.

El manejo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos en su gestión deberá quedar documentado en un instrumento denominado “Manifiesto Único de entrega, transporte y recepción final de los desechos peligrosos” (Anexo No. 1).

Documento que permite registrar la gestión de los desechos peligrosos, en este caso infecciosos por parte de cada uno de los actores involucrados durante la etapa de generación, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos.

Los establecimientos de servicio de salud llenarán los campos asignados para generador de desechos peligrosos, indicando la información básica de la empresa, así como la cantidad de desecho entregado al transportista autorizado y con la firma de responsabilidad. El transportista que recibe los desechos por parte del generador y entrega a la empresa que realiza el tratamiento final, deberá llenar el campo correspondiente; así mismo, deberá contar con la firma de responsabilidad.

La empresa encargada de realizar el tratamiento final, en este caso incineración, deberá llenar el campo asignado para el Gestor Autorizado, incluyendo la firma de responsabilidad.

Una vez lleno y firmado el manifiesto único de entrega, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos, por parte de todos los actores involucrados, se deberá entregar al generador, con la finalidad de presentarlo a la Autoridad Ambiental Competente, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 de los “Procedimientos para Registro de Generadores de Desechos Peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental y para transporte de materiales peligrosos”.

CAPÍTULO 3

TRANSPORTE DIFERENCIADO EXTERNO DE DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

Artículo 23. Aspectos técnicos del vehículo El transporte diferenciado externo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos se deberá realizar en vehículos especiales sin sistema de compactación y de uso exclusivo para esta actividad, que cumpla con las características técnicas mínimas que se citan a continuación:

- 1) Características técnicas mínimas del vehículo:** Deberá estar conformado por un furgón o compartimiento fijo de carga que cumpla con las siguientes características técnicas mínimas:
 - a)** El vehículo recolector para desechos sólidos sanitarios infecciosos, estará constituido por un chasis cabinado, equipado con un furgón fijo al chasis y acondicionado para el transporte de desechos sólidos sanitarios infecciosos, el mismo que deberá ser de tipo cerrado de manera que impida el posible derrame o esparcimiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos en vías y/o estacionamientos en caso de incidentes y/o accidentes por mal manipuleo de los mismos.

2) Aspectos de seguridad

- a) El furgón para la operación, llevará pintado o adherido pictogramas indicativos de advertencia, prohibición u obligación del cumplimiento de medidas de control de riesgos generados por los desechos transportados que deberán encontrarse instalados sea en la parte posterior o laterales del furgón y que sean de tipo reflectivo.
- b) El vehículo recolector deberá estar dotado de balizas o luces de tipo estroboscópico ubicadas sobre el techo de la cabina y en la parte posterior del furgón. Además, deberá contar con alarma de reversa y señales de precaución acústica y óptica de tipo reflectivo de acuerdo con la Normas del Departamento de Transporte, de los Estados Unidos de América, DOT, (Department of Transport), por sus siglas en inglés.
- c) El vehículo recolector, al término de cada jornada de transporte de los desechos sólidos sanitarios infecciosos al sitio de almacenamiento temporal, deberá ser lavado y desinfectado en el sitio destinado técnicamente por la Municipalidad.
Para la limpieza del furgón en caso de ocurrir la ruptura de bolsas o fundas que contenga desechos sólidos sanitarios infecciosos, que permita a su vez la caída al suelo de dichos desechos dentro del furgón, se procederá inmediatamente a desinfectar dicho vertimiento incidental, con una solución de hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm o con una solución desinfectante de efectividad equivalente, debiendo contar el vehículo recolector entre otros artículos además con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente o desinfectante y volúmenes de cloro en cantidades suficientes.

Artículo 24. Traspardo de desechos sólidos sanitarios infecciosos Cuando por la ocurrencia de un incidente o accidente en la vía pública o por desperfectos mecánicos del vehículo recolector de desechos sólidos sanitarios infecciosos, sea necesario realizar el traspardo de desechos sólidos sanitarios infecciosos de un vehículo transportador a otro, este vehículo deberá ser de similares características técnicas, debiendo el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo poner en aplicación inmediata el Plan de Contingencias para realizar el control y/o minimización de los riesgos y peligros de incidentes o accidentes presentados. El Gestor está obligado de informar a la Dirección de Gestión Ambiental del GADMA cuando ocurra esta novedad.

Artículo 25. Los vehículos para transporte de desechos sólidos sanitarios infecciosos contarán con al menos un equipo de telefonía celular móvil, para cumplir efectos de coordinación con el responsable de la Planta de Tratamiento y la Fiscalización del Servicio que será realizada por la Dirección de Gestión Ambiental del GADMA, equipo que deberá dotárselo también a la Fiscalización del Servicio, con el fin de conocer, la situación de la unidad vehicular.

Artículo 26. Se elaborará por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, un Plan de Contingencias que atienda y resuelva los procedimientos de respuesta a emergencias, debido a rotura de fundas, esparcimientos de desechos sólidos sanitarios infecciosos, accidentes de tránsito, incidentes de tránsito, trasbordo obligado de desechos infecciosos, problemas en la operación de la planta de tratamiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos o de los sitios de disposición final, entre otros.

CAPÍTULO 4

DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

Artículo 27. El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, recogerá, transportará e incinerará los desechos sólidos sanitarios infecciosos, por parte del Operador responsable. El tratamiento, deberá cumplir los estándares máximos permisibles establecidos para microorganismos determinados por la Organización Mundial de la Salud (OMS); para tal efecto, el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo deberá contar con instalaciones adecuadas con la capacidad suficiente para tratar los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de Servicios de Salud y los establecimientos públicos y/o privados del cantón Atacames.

Artículo 28. El Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, deberá contar con los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales correspondientes, cumpliendo así con todos los requisitos sanitarios y ambientales enunciados en las Ordenanzas y Leyes Vigentes que para la presente Ordenanza requieren ser atendidas.

Artículo 29. En el caso de encontrar partes de desechos radioactivos, deberá comunicarse de inmediato por parte del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, para que éste a su vez oficie a la Coordinación Zonal del Ministerio de Salud o su equivalente, sobre lo ocurrido, y sea la Coordinación Zonal de Salud o su equivalente,

quién acto seguido notifique a la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o su equivalente, para que proceda a impartir la aplicación y cumplimiento del “Reglamento de Seguridad Radiológica”, pertinente al Generador.

Artículo 30. Desechos generados en establecimientos de salud que no serán tratados por el operador del servicio de aseo diferenciado No serán tratados por el operador de servicio de aseo diferenciado los desechos que se señalan a continuación:

- a) Partes de Cadáveres Humanos (cabeza y tronco).
- b) Desechos que contienen mercurio.
- c) Líquidos de revelado (líquidos que contienen nitrato de plata) utilizados en imagenología.
- d) Desechos de amalgamas odontológicas.

TÍTULO V DE LOS COMITÉS DE MANEJO DE DESECHOS INFECCIOSOS

Artículo 31. En lo relacionado con la existencia, conformación, ejercicio y cumplimiento de funciones que deberán atender los Comités exigidos según el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se requiere que los Establecimiento de Servicios de Salud den cumplimiento cabal a dichas obligaciones.

TÍTULO VI DE LA BIOSEGURIDAD

Artículo 32. El personal encargado de realizar las operaciones de recolección interna desde el origen y el traslado hacia el sitio de almacenamiento final de los Establecimientos de Servicios de Salud (GENERADOR), así como del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo deberá ser capacitado, adiestrado y entrenado por el empleador, debiendo utilizar ropa de trabajo e implementos de protección personal apropiados para estas operaciones

peligrosas, otorgados por el empleador sin tener costo para el trabajador, debiendo cumplir además con las normas de Seguridad, Higiene Industrial y Salud Ocupacional pertinentes. Las obligaciones y prohibiciones que se establecen en la normativa a la que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán ser cumplidas por las siguientes personas: - Director, Administrador o Representante Legal del Establecimiento de Servicios de Salud. - Representante Legal del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.

Artículo 33. Tanto el control como las acciones de seguimiento al cumplimiento de los procedimientos del buen manejo, empleo, transporte y disposición final de los desechos radioactivos, serán atendidos exclusivamente por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, o el organismo que la reemplace.

TÍTULO VII DEL TARIFARIO

COSTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN POR LA RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

CAPÍTULO 1

EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO DIFERENCIADO DE ASEO

Artículo 34. Es responsabilidad de la Municipalidad del cantón Atacames por medio de su Dirección de Gestión Ambiental, el control del manejo externo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos de conformidad con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud.

El operador del Servicio Diferenciado de Aseo, a quien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames adjudique las actividades de recolección externa, transporte diferenciado, tratamiento final y traslado al sitio de disposición final, de los desechos sólidos sanitarios infecciosos tratados, tendrá la exclusividad de la Prestación del servicio a los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública, establecimientos públicos y/o privados, dentro del Cantón Atacames, establecidos dentro del ámbito de la presente Ordenanza, Operador que deberá someterse obligatoriamente al cumplimiento de la presente normativa.

Para esta Ordenanza, las actividades del manejo externo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, establecimientos públicos y/o privados es centralizada, las ejecutará el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, por encargo de la Municipalidad del cantón Atacames. Manejo que comienza en el Sitio de Almacenamiento Intermedio del establecimiento de servicios de salud, con la acción de recolección externa, que implica receptor, pesar y retirar los desechos sólidos sanitarios infecciosos, transporte diferenciado, tratamiento (incineración) de los desechos sólidos sanitarios infecciosos tratados, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Ambiental y Sanitaria vigente en este tema.

Los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en los Establecimientos de Servicios de Salud una vez depositados en el sitio de almacenamiento final serán de exclusividad del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, contratado por la Municipalidad del cantón Atacames.

CAPÍTULO II

PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EXTERNA, TRANSPORTE DIFERENCIADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS.

Artículo 35. El operador del Servicio Diferenciado de Aseo y socio Estratégico del Municipio del cantón Atacames, contratará directamente con los generadores de desechos sanitarios infecciosos ya que ha sido delegado y elegido mediante el concurso de selección realizado por la Municipalidad, cobrará el valor que resulte de aplicar el precio unitario por kilogramos, por la cantidad de desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en Establecimientos de Salud autorizados por el Ministerio de Salud Pública en el cantón Atacames, realmente recolectados, transportados, esto es para los generadores categorizados como grandes generadores en este caso.

CAPÍTULO III DEL TARIFARIO

Artículo 36. El operador del Servicio Diferenciado de Aseo y socio Estratégico del Municipio del cantón Atacames, ya que ha sido delegado y elegido mediante el concurso de selección realizado por la Municipalidad, es la responsable del manejo externo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en este caso por los establecimientos

autorizados por el Ministerio de Salud Pública, para pagar los servicios del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, por el manejo externo de los desechos sólidos infecciosos, el operador del Servicio Diferenciado de Aseo y socio Estratégico del Municipio del cantón Atacames cobrará un tarifario al Generador para solventar económicamente el mencionado servicio, el valor económico de esta tasa se reajustará anualmente, de ser el caso.

Artículo 37. Fundamentos del tarifario: La gestión centralizada de los desechos sólidos sanitarios infecciosos por su complejidad, que comprende la recolección externa, el transporte diferenciado, el tratamiento mediante incineración y la descarga y disposición final de los desechos tratados, representa un costo administrativo y operativo adicional al de los desechos sólidos no peligrosos comunes que no necesitan este tipo de tratamiento.

Artículo 38. Objeto del tarifario El objeto del presente tarifario es retribuir al gestor seleccionado como operador del Servicio Diferenciado de Aseo y socio Estratégico del Municipio del cantón Atacames, los costos que demanda la Prestación del Servicio de Gestión externa centralizada de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que generan los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y los establecimientos públicos y/o privados ubicados en la ciudad de Atacames.

Artículo 39. Hecho Generador El hecho generador del presente tarifario constituye la prestación del servicio de Gestión externa centralizada de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que brinde el gestor seleccionado como operador del Servicio Diferenciado de Aseo y socio Estratégico del Municipio del cantón Atacames, de manera directa.

Artículo 40. Sujeto Activo El Sujeto Activo es el operador del Servicio Diferenciado de Aseo y socio Estratégico del Municipio del cantón Atacames.

Artículo 41. Sujeto Pasivo Son sujetos pasivos del presente tarifario, los Establecimientos de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y los establecimientos públicos y/o privados ubicados en el Cantón y los que se añadieren, de ser el caso.

Artículo 42. Exigibilidad Los sujetos pasivos de este tarifario deberán cancelar la misma de manera quincenal sin exención alguna.

Artículo 43. Del Registro de Usuarios: La Dirección de Gestión Ambiental mantendrá un catastro actualizado de los sujetos pasivos de la presente Ordenanza, basado en el registro de Establecimientos de Salud proporcionado por el Ministerio de Salud Pública, donde constará el tipo y nombre del Establecimiento de Servicios de Salud, nombres y apellidos del Representante Legal, dirección del establecimiento y número de teléfono del mismo. El

gestor seleccionado, será el responsable de elaborar y actualizar permanentemente el catastro que será entregado a la Dirección de Gestión Ambiental del GADMA

Todo cambio de designación del Representante Legal, Denominación del Establecimiento de Servicios de Salud, dirección o número de teléfono del mismo, deberá ser comunicado oportunamente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la Dirección de Gestión Ambiental del GADMA.

Artículo 44. De la Base Imponible y Criterios del Cálculo del Tarifario Para la base imponible del tarifario a cobrar a los Establecimientos de Servicios de Salud, y establecimientos públicos y/o privados, la tabla tarifaria debidamente aprobada por el GAD del Cantón Atacames, en ningún caso será superior a la que se detalla a continuación:

Desechos Sanitarios		
Cantidad por Generador	Unidad	Precio
1	Paquete hasta 5 Kgs	\$29,50
6 a 100	Kg	\$3,07
100 a 200		\$3,00
200 a 500		\$2,10
500 a 1000		\$1,52
Más de 1000		\$1,30
Desechos Sanitarios para Generadores del Municipio		
Cantidad por Generador	Unidad	Precio
1	Paquete hasta 10 Kgs	\$26,50
11 a 200	Kg	\$2,65
Código Q86.06 hasta 38kgs de peso		
Cantidad por Generador	Unidad	Precio
1 a 38	Kg	\$4,95

Se consideran como criterios para el cálculo del costo de la Prestación del Servicio Diferenciado de Aseo por cada kilo de desechos sólidos sanitarios infecciosos recolectado, transportado, incinerado, y disposición final los siguientes:

- Costos Directos (Costos del Personal Operativo, Costos de Operación y Mantenimiento de Vehículos y Equipos, Costo de Materiales).
- Costos de Inversión (Depreciación de Vehículos y Equipos, Obras Civiles y Costos Financieros).

- Costos Indirectos (Costos del Personal Administrativo, Seguros, Garantías, Servicios, Gastos Varios).

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 45. La Coordinación Zonal de Salud 1 del Ministerio de Salud Pública o su equivalente, cancelará al gestor seleccionado operador del Servicio Diferenciado de Aseo y socio Estratégico del Municipio del cantón Atacames el valor por kilo de desecho sólido sanitario infeccioso recogido, transportado, tratado y dispuesto sanitariamente, que se establezca por concepto del tarifario en la Ordenanza presente, con cargo a los recursos que el Ministerio de Salud Pública asignará para tal efecto dentro del presupuesto fiscal de cada año, acorde a lo estipulado en la Cláusula correspondiente al financiamiento para la prestación del servicio por parte del gestor seleccionado..

CAPÍTULO V

FORMA DE PAGO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA POR PARTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO DIFERENCIADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS INFECCIOSOS

Artículo 46. Los generadores de desechos peligrosos cancelaran de manera individual en forma directa al operador del Servicio Diferenciado de Aseo y socio Estratégico del Municipio del cantón Atacames por cada prestación de servicio el valor del tarifario de conformidad con la presente Ordenanza, acorde al tarifario aprobado por el GAD Municipal cantonal de Atacames para el ejercicio 2020, el mismo podrá reajustarse anualmente.

Los pagos por el servicio prestado se realizarán al operador del Servicio Diferenciado de Aseo y socio Estratégico del Municipio del cantón Atacames, para el efecto deberán suscribir un contrato privado de prestación de servicios, entre el operador del servicio y el generador de desechos peligrosos previo la presentación de la siguiente documentación:

- Comprobante de Venta (factura) legalmente emitido y autorizado por el Servicio de Rentas Internas, emitido por el operador del Servicio Diferenciado de Aseo y socio Estratégico del Municipio del cantón Atacames.

TÍTULO VIII INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO 1 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47. De los Generadores de desechos sólidos sanitarios infecciosos A efecto de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes causales de infracción:

- a) **De las infracciones considerables leves:** Instalar recipientes o basureros no identificados permanentemente o reutilizables ubicados en el sitio de almacenamiento final, sin estar recubiertos en su interior por una funda plástica que deberá ser descartada conjuntamente con su contenido tal como se indica en el artículo 6.1, letra c), numeral 5, de la presente Ordenanza.
- b) **De las infracciones consideradas graves:**
 - 1) Mezclar desechos sólidos sanitarios infecciosos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente en el sitio de almacenamiento final.
 - 2) El almacenamiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos a cielo abierto o sin protección, a la intemperie.
 - 3) Que personal no capacitado por el Establecimiento de Servicios de Salud realice actividades de manejo de desechos sólidos sanitarios infecciosos.
 - 4) Todo acto ocasionado por el Generador que dificulte o impida al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo retirar los desechos sólidos sanitarios infecciosos del Sitio de Almacenamiento Final del Establecimiento de Servicios de Salud.
 - 5) Depositar las fundas que contengan desechos sólidos sanitarios infecciosos directamente en el suelo del sitio del almacenamiento final.
 - 6) Utilizar fundas de otro color que no sea el color rojo y que no cuente con el logotipo de desecho infeccioso.
 - 7) Reutilizar fundas plásticas y otros envases que hayan entrado en contacto directo con desechos sólidos sanitarios infecciosos.
 - 8) Acceso de personal no autorizado al sitio de almacenamiento final del Establecimiento de Servicios de Salud sin los medios de protección personal y permisos correspondientes de la autoridad competente.

- 9) No atender con un plan de limpieza los pisos, paredes y recipientes que forman parte del sitio de almacenamiento final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, luego que hayan sido recogidos por el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
- 10) El incumplimiento por parte del Generador al no disponer de un responsable permanente y capacitado para el control de entrega – recepción de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, tal como lo señala el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- 11) Incumplimiento por parte del Generador en lo relacionado a las características del Sitio de Almacenamiento Final, tal como lo señala el artículo 6.2 de la presente Ordenanza.
- 12) Incumplimiento por parte del Generador en lo relacionado a las características del Sitio de Almacenamiento Final, tal como lo señala el artículo 6.3 en lo referente a la seguridad del Sitio de Almacenamiento Final indicado en la presente Ordenanza.
- 13) Presentación por parte del Generador, de fundas conteniendo desechos sólidos sanitarios infecciosos que se encuentren rotas o deterioradas.
- 14) Incumplimiento por parte del Establecimiento de Servicios de Salud, en lo referente a disponer líquidos dentro de las fundas que contienen los desechos sólidos sanitarios infecciosos.

c) De las infracciones consideradas muy graves:

- 1) Contratar personas naturales o jurídicas para realizar operaciones de recolección, transporte y tratamiento de desechos sólidos sanitarios infecciosos que no estén debidamente autorizadas por la Municipalidad de Atacames.
- 2) Alterar las condiciones de envasado, identificación, etiquetado de las fundas con desechos sólidos sanitarios infecciosos en el sitio de almacenamiento final.
- 3) La entrega de desechos radioactivos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
- 4) Llenar con datos incompletos, incorrectos o falsos el Manifiesto Único, conteniendo datos de los desechos sólidos sanitarios infecciosos generados en su establecimiento.
- 5) Incumplimiento por parte del Generador en la entrega y presentación adecuada de los desechos sólidos sanitarios infecciosos al Operador del Servicio Diferenciado de Aseo.
- 6) Arrojar o abandonar desechos sólidos sanitarios infecciosos en áreas públicas, puentes, quebradas, cunetas, cuerpos de agua y otros sitios no autorizados.
- 7) Reutilizar desechos sólidos sanitarios infecciosos para efectos de comercialización.

- 8) El uso de ductos internos en la edificación para la evacuación interna de los desechos sólidos sanitarios infecciosos.
 - 9) En caso de que el generador de desechos peligrosos no utilice los servicios del operador de Desechos Peligrosos o Socio Estratégico debidamente seleccionado.
- d) **De las infracciones relacionadas con incumplimiento de obligaciones de carácter ambiental:** Cuando se evidencien incumplimientos o inconformidades a la normativa ambiental vigente generados por parte de los Establecimientos de Servicios de Salud y que no estén consideradas dentro del alcance de la presente ordenanza, la Autoridad Ambiental Competente realizará las sanciones correspondientes con base en sus facultades establecidas en la ley.

Artículo 48. Las Infracciones establecidas en la presente Ordenanza se clasifican en: Infracciones Leves, Infracciones Graves e Infracciones Muy Graves, que serán determinadas previa inspección por la Dirección de Gestión Ambiental, y reportadas a través de un Informe con el respectivo sustento fotográfico, contemplando los aspectos técnicos y legales de su competencia municipal, sin perjuicio de las Sanciones que hubiere lugar por las Infracciones cometidas en contra de lo contemplado en la presente Ordenanza, así como las Normas Sanitarias y Ambientales Nacionales vigentes. La Dirección de Gestión Ambiental oficiará de inmediato las novedades a la ARCSA, considerando la idoneidad en su gestión, para que a su vez disponga los correctivos de control pertinentes y se apliquen las acciones a que hubiera lugar, que están contempladas en la Ley Orgánica de Salud.

Artículo 49. Las infracciones serán imputables a los Establecimientos de Servicios de Salud autorizadas por el Ministerio de Salud Pública, por ser responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, Infracciones referidas en las letras A), B), C) y D) del artículo 47.

CAPÍTULO 2

DE LAS MULTAS

Artículo 50. En caso de que los Establecimientos de Servicios de Salud incurran en una de las infracciones previstas en las letras A), B) y C) del artículo 47 de la presente Ordenanza, la Municipalidad de Atacames, en ejercicio de la potestad sancionadora y la competencia en la gestión integral del manejo ambiental contenidas en los artículos 395 y 431 del COOTAD, procederá a sancionar a dichas Instituciones, a través de la Comisaría Municipal respectiva, siguiendo el procedimiento que se establece en esta Ordenanza.

Artículo 51. Las Multas por Infracciones a la presente Ordenanza serán las siguientes:

- 1) **Infracción leve:** En toda Infracción Leve aplica una multa del 50% de un Salario Básico Unificado (SBU), de reincidir el cometimiento de la Infracción se aplicará el recargo del 100% sobre el valor de la multa inmediata anterior.
- 2) **Infracción Grave:** En toda Infracción Grave aplica una multa de un Salario Básico Unificado (SBU), de reincidir el cometimiento de la Infracción se aplicará el recargo del 100% sobre el valor de la multa inmediata anterior.
- 3) **Infracción Muy Grave:** En toda Infracción Muy Grave aplica una multa de dos Salarios Básicos Unificados (SBU) y la clausura del establecimiento según la normativa aplicable, de reincidir el cometimiento de la Infracción se aplicará el recargo del 100% sobre el valor de la multa inmediata anterior

La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al Infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

Las multas no liberan al Infractor del pago de los costos necesarios para corregir el daño causado u originado por el incumplimiento de las normas establecidas que motivó la infracción correspondiente.

La aplicación de las multas y sanciones, determinadas en la presente Ordenanza, serán impuestas por la Municipalidad de Atacames, de acuerdo a la infracción que haya cometido el Generador, sin perjuicio del inicio de las acciones penales que en materia ambiental están

previstas en el Código Orgánico Integral Penal – COIP, así como lo establecido en la Ley Orgánica de Salud o la que la sustituya.

Artículo 52. Con la finalidad de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Valorado que incluye el manejo de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, de acuerdo a la Categorización del Generador establecida en el artículo 8 de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental realizará inspecciones, sin necesidad de dar previo aviso a los Establecimientos de Servicios de Salud, establecimientos públicos o privados sujetos a la presente Ordenanza, en las que se examinarán los procedimientos de cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental de los mismos.

Artículo 53. En el caso de incumplimiento de las acciones señaladas durante las operaciones de recogida externa, transporte diferenciado, tratamiento (incineración) y descarga de los desechos sólidos infecciosos tratados para que se realice la Disposición Final, se aplicarán al Representante Legal (Operador del Servicio Diferenciado de Aseo) las sanciones señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, sin perjuicio de la ejecución de las garantías a que haya lugar en la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente (AAC), así como las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudiera ocasionar al ambiente o a terceras personas e inicio de las acciones judiciales que sean procedentes en contra del Infractor.

Artículo 54. Por el daño al Capital Natural (ambiental) o humano o por el riesgo que pueda ser causado por un sujeto de control de la presente Ordenanza; las personas naturales, jurídicas o grupo humano afectado, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, tienen derecho a ejercer las acciones de garantías jurisdiccionales correspondientes.

CAPÍTULO 3

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 55. Del procedimiento de sanción Para el juzgamiento de las infracciones a esta Ordenanza, previstas en las letras A), B) y C) del artículo 47, se procederá de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo.

El proceso de juzgamiento iniciará una vez que el Operador del Servicio Diferenciado de Aseo o la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Atacames detecten que el Generador ha cometido una infracción que se encuadre en las normas antes mencionadas, para lo cual, se tomarán las fotografías que evidencien la falta y se comunicará la novedad a la Dirección de Higiene Municipal o quien haga sus veces, que a través de la respectiva Comisaría Municipal, citará al Director, Administrador o Representante Legal del Establecimiento de Servicios de Salud infractor, para que comparezca y ejerza su derecho a la defensa.

Si la institución juzgada es encontrada responsable de la infracción, se impondrá la multa según lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 51. Una vez impuesta la multa, el infractor deberá cancelar el valor en las ventanillas municipales de la Dirección Financiera Municipal.

De no cumplirse la comparecencia del Infractor, la Comisaría Municipal respectiva procederá al juzgamiento en rebeldía e impondrá la multa que corresponda en función de la infracción cometida. La Dirección de Higiene Municipal o quien haga sus veces, solicitará a la Dirección Financiera Municipal que a través del Sistema de Título de Crédito, se emita el respectivo Título, con el que el Infractor deberá cancelar el valor de la multa en las ventanillas de la Dirección Financiera.

Una vez que el infractor realice el pago y subsane la(s) inconformidad(es), la Dirección de Higiene Municipal o quien haga sus veces comunicará lo pertinente a la Dirección de Gestión Ambiental, siendo esta última la que oficiará a la Coordinación Zonal de Salud 1 o su equivalente, para que se disponga las verificaciones de control correspondientes de conformidad a las sanciones determinadas en esta Ordenanza y se apliquen las acciones a que hubiera lugar, contempladas en la Ley Orgánica de Salud.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efecto de la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, se deben considerar las instrucciones constantes en las diversas Ordenanzas Municipales que sobre la materia correlacionada se encuentren vigentes, así como con el Acuerdo Interministerial entre los Ministerios de Salud Pública y del Ambiente No. 0005186 que contiene el “Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios” publicado en el Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre del 2014.

SEGUNDA.- Previo al inicio del cumplimiento del Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos que prestará el gestor seleccionado como operador del Servicio Diferenciado de Aseo y socio Estratégico del Municipio del cantón Atacames, relacionados con los desechos generados en los Establecimientos de Servicios de Salud en el Cantón Atacames, por intermedio del Operador del Servicio Diferenciado de Aseo, con carácter de inmediato los Establecimientos de Servicios de Salud, tienen la obligación de cumplir con todas las disposiciones establecidas en el “Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios” Acuerdo Ministerial No 0005186 publicado en el Registro Oficial No. 379 del 20 de noviembre del 2014.

TERCERA.- Para los proyectos de construcción de los Establecimientos de Servicios de Salud (nuevos), a partir de la vigencia de la actual Ordenanza, deberán presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Dirección Planificación o a quien haga sus veces, la Memoria Técnica justificativa para el dimensionamiento del sitio de almacenamiento final, los planos de diseño y documentos técnicos debidamente firmados por los Profesionales responsables de las obras requeridas, que sustenten la implantación del Sitio de Almacenamiento Final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, previo a la obtención del Permiso de Construcción que deberá ser otorgado por la Dirección de Planificación o a quien haga sus veces.

CUARTA. - La Inspección Final de la construcción del área de almacenamiento final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, deberá ser certificada por medio de la Dirección de Gestión Ambiental contemplando los documentos previamente aprobados por la Dirección de Planificación o a quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental.

QUINTA.- Los generadores regulados en la presente ordenanza, deberán presentar el contrato de prestación del servicio con el gestor seleccionado, previo a la emisión de la validación ambiental por parte de la Dirección de Gestión del GADMA, cuyo documento es requisito para la obtención del permiso de funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, los Establecimientos de Servicios de Salud de la presente Ordenanza, deberán regularse como Generadores de Desechos Sólidos Sanitarios Infecciosos ante la Autoridad Ambiental Nacional, debiendo presentar la constancia del registro en la Dirección de Gestión Ambiental Municipal para conformar el Banco de Datos de las mencionada Dirección.

SEGUNDA.- En un plazo de 60 (sesenta) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los Establecimientos de Servicios de Salud que requieran modificaciones y/o ampliaciones de la obra civil en lo referente al sitio de almacenamiento final, conforme a las exigencias de la presente Ordenanza, deberán presentar ante la Municipalidad de Atacames a través de la Dirección de Gestión Ambiental el Proyecto del sitio de almacenamiento final de los desechos sólidos sanitarios infecciosos, conteniendo la Memoria Técnica justificativa para el dimensionamiento del sitio de almacenamiento final, los Planos Arquitectónicos y de la Obra Civil, que en el caso de no tenerlos deberán ser implementados para cumplir las exigencias de la Ordenanza vigente y de aquellas que las modifiquen, aclaren o adicione a futuro.

TERCERA.- En un plazo máximo de 15 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, las Direcciones de Comunicación, Higiene y Gestión Ambiental informarán a la ciudadanía sobre la nueva normativa.

DISPOSICIONES FINAL

Deróguese todas las ordenanzas de igual o menor jerarquía y poner la presente en cuanto entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Atacames, a los cinco días del mes de febrero del 2021.



Fredy Saldarriaga Corral
ALCALDE

Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 05 de febreros del 2021.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ATACAMES.”**, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del 29 de enero del 2021, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 05 de febrero de 2021. LO CERTIFICO. -



Ab. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES. – Atacames, 08 de febrero del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ATACAMES.**”, para la sanción respectiva.



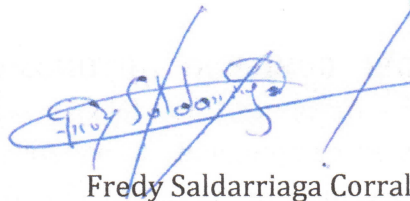
Ab. Samira Tobar Cuero

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - Atacames, 08 de febrero de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ATACAMES.”**, y dispongo su promulgación y publicación.



Fredy Saldarriaga Corral

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y CONTROL DE LOS DESECHOS SANITARIOS HOSPITALARIOS EN EL CANTÓN ATACAMES”**. Atacames, 08 de febrero de 2021.-

LO CERTIFICO.



Ab. Samira Tobar Cuero
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES